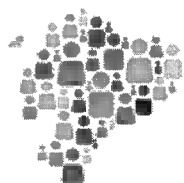


54-
(Encuentro y Auto)



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN N° 011-DPE-DPS-2018-KB

Trámite Defensorial N° DPE-2101-210101-207-2016-000797

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBIOS.

Nueva Loja, a 11 de diciembre de 2018, a las 11:50

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1.- La Delegación nde la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos, mediante petición presentada por Polivio Rosero, VOCAL DEL GADPS; Vicente Rumiguano, PRESIDENTE C. SALUD, Fanny Ucles, PRESIDENTA B. ABDON CALDERON, Susana Ordóñez, PRESIDENTA B. 8 DE SEPTIEMBRE, Irlanda Rivadeneira, PRESIDENTA B. CENTRAL, Graciela Tixe, PRESIDENTA B. SAN JOSE, Carmen Santillán, PRESIDENTA B. ESPERANZA, Milton Peña, PRESIDENTE B. 14 DE FEBRERO, Angel Bone, PRESIDENTE B. LAS NIEVES, Jerson Vásquez, VICEPRESIDENTE C. SALUD, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, en fecha 15 de julio de 2017, aperturó investigación defensorial signada con el No. DPE-2101-210101-207-2016-000797. En dicha petición se manifiesta: "... el día 13 de julio nos hemos reunido representantes de Barrios, Gobierno Parroquial, líderes y lideresas, Comité de Salud y fuerzas vivas de la Parroquia para tratar asuntos muy importantes entre ellos la salud como punto principal y hemos llegado a concluir y observar los problemas que se están dando en las familias por diferentes contaminaciones existente: 1.- Contaminación del estero San Pedro por el alcantarillado en la Finca del señor Gustavo Manito Hace algún tiempo no hemos visto una solución.- Señor Defensor se han realizado diferentes comisiones al GAD Municipal de Shushufindi y Oficinas del Medio Ambiente pero hasta la fecha no tenemos respuestas alentadoras y el problema va agravando al paso del tiempo por ello acudimos a usted para que nos ayude ya que esta contaminación esta ocasionado graves daños a la Cabecera Parroquial y a todo el entorno que va El estero San Pedro" (sic). Fojas dos a seis.

2.- De fojas seis a la siete, se encuentra la Providencia de Admisibilidad No. 001-DPE-DPS-2016-000797, suscrita por el Dr. Javier Eduardo Chipantiza Baque, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos, en la que se dispone notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi en la persona del señor Alcalde y su Procurador Sindico, para que contesten la petición, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y además se solicitó emitan información tendiente a esclarecer los hechos narrados por los peticionarios; asimismo, se ordena la práctica de una visita in situ y se solicita la intervención en la misma del Ministerio del Ambiente en Sucumbíos y de la Secretaría Nacional del Agua en Nueva Loja para que acompañen a la visita in situ y emitan un informe.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

3.- De fojas nueve a la trece del expediente, consta el Informe de Visita in situ firmado por el Dr. Kléver Bravo Reátegui, ESPECIALISTA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 1, aprobado por el Dr. Javier Eduardo Chipantiza Baque, DELEGADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS, y sus anexos, de fecha 14 de septiembre de 2016.

4.- De la foja catorce a la dieciocho del expediente, consta el Memorando Nro. SENAGUA-CACPFO.13.3-2016-0314-M, ingresado el 23 de septiembre de 2016, a las 13h47, a través del cual se hace llegar el Informe Técnico DHN-CACPFO-13-2016-470 de fecha 21 de Septiembre del año 2016, firmado por el Ing. Iván Andrés Paredes Robalino, Analista Técnico Recursos Hídricos 1, Centro de Atención al Ciudadano Puerto Francisco de Orellana y demás documentación referente a lo observado en la visita in situ.

5.- De la foja diecinueve y diecinueve vuelta, consta la Providencia No. 002-DPE-DPS-2016-00797-KB, de 07 de octubre de 2016. A las 13H35, en la cual entre otras cosas se convoca a las partes a Audiencia Pública para el 25 de octubre de 2016, a las 10H00.

6.- De la foja veintiuno a la veintiséis vuelta, consta el Oficio Nro. MAE-DPAS-2016-1004, de 30 de septiembre de 2016 y los documentos anexos al mismo, a través del cual se pone en conocimiento de esta Delegación el Informe Técnico N°. 0510-2016-UCA-DPS-MAE de fecha 13 de septiembre de 2016, elaborado por el Ing. Yader Moreno; y además se informa, que por segunda ocasión se notificó al GAD Municipal de Shushufindi, que en el término de diez días dé las respuestas a las Notificaciones de la Autoridad Ambiental, y se presente un Plan de Acción para mitigar y reducir los impactos ambientales provocados por el mal estado de las tuberías de conducción al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales por Pantanos

Vizine (54)

Artificiales.

7.- En la foja veintisiete y veintisiete vuelta consta un escrito presentado por el Lic. Esgar Silvestre y Dr. Gustavo Chriboga Castro, Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Shushufindi, en el cual invocan los artículos 396 y 397 de la Constitución en el sentido que facultan al Gobierno Municipal a tomar medidas oportunas para mitigar los daños y evitar los impactos ambientales negativos, adoptando medidas de protección eficaces y oportunas en materia ambiental y que en virtud de ello iniciará el proceso de expropiación de la zona afectada y procederá a la remediación ambiental y cambio de tubos de alcantarillado de ese sector.

8.- De la foja veintiocho a la treinta y uno vuelta consta el acta de audiencia pública y los documentos relacionados con la misma, cumplida el 25 de octubre de 2016, a las 10h00, en la que se promovió que se llegue a un acuerdo que no afecte derechos constitucionales con miras a solucionar este asunto. Como información más relevante de dicha audiencia, el abogado del GAD Municipal de Shushufindi, Dr. Willan Edison Enríquez Freire, manifestó: *"De la inspección in situ realizada por su autoridad, por palabras del hijo del señor Gustavo Manitio, manifestó que él ingresó una máquina con el objetivo de construir unas piscinas para peces produciendo el colapso del sistema de alcantarillado; para que exista una solución integral es necesaria la presencia del causante del daño ambiental por lo tanto se debió haber hecho extensiva la denuncia al causante del daño ambiental inclusive para que haya un acuerdo conciliatorio es necesario la presencia del señor Gustavo Manitio porque inclusive no ha permitido ingresar a los técnicos para que realicen la remediación ambiental o por optar por otra solución, que sería la expropiación para que los técnicos del GAD Municipal de Shushufindi realicen una remediación ambiental, por lo tanto como lo hemos solicitado antes de esta audiencia era fundamental para la solución del problema la presencia del autor del daño ambiental, por lo tanto solicitamos a vuestra autoridad se digne notificarle para que asista a una audiencia y establecer un acuerdo conciliatorio"*. Por su parte el señor Roberto Ramón Troya Mera, en calidad de Técnico Ambiental, del GAD Municipal de Shushufindi, manifestó que: *"Se ha puesto en consideración de la autoridad ambiental provincial el respectivo plan de acción para la solución del problema de contaminación existente en la propiedad del señor Gustavo Manitio sin tener al momento la respectiva notificación aprobatoria o reprobatoria del mismo"*. Luego se concede la palabra al peticionario Marco Polivio Rosero Imbaquingo quien expresó: *"Nosotros como Gobierno Parroquia nuestro deber es velar por el bienestar de la ciudadanía, de los usuarios de los servicios básicos y de todos los servicios que se puedan prestar, estamos pendientes de que este proceso se lo lleve a un feliz término en el menor tiempo posible, como autoridades de la parroquia estamos atentos y pendientes para estar acá todas las veces y en todas las diligencias que sea necesario"*

9.- En la foja treinta y tres, consta la providencia Nro. 003-DPE-DPS-2016-00797-KB, en la cual, entre otras cosas, y atendiendo la petición del Alcalde y Procurador Síndico, presentada el 20 de octubre de 2016, a las 14:26 y ratificada en la audiencia pública del 25 de octubre de 2016, se convoca a una nueva Audiencia Pública para el 25 de enero de 2017, a las 10H00, a la cual se requiere la comparecencia de los señores Gustavo Manitio y Matilde Arteaga, dueños del terreno en cuyas riberas se ha ocasionado el hecho objeto de esta denuncia.

10.- En la foja treinta y cinco consta la RAZÓN a través de la cual se hace conocer que el 25 de enero de 2017, a las 10H00, a la audiencia convocada asiste el peticionario Marco Polivio Rosero Imbaquingo; abogado representante del GAD Municipal de Shushufindi, siendo el Dr. Willan Edison Enríquez Freire, pero no concurren los esposos Gustavo Manitio y Matilde Arteaga.

11.- En la foja treinta y seis, mediante providencia de seguimiento de 02 de marzo de 2017, a las 12H10, se convoca de nuevo a Audiencia Pública para el 17 de marzo de 2017, a las 10H00, diligencia a la cual también se requiere la comparecencia de los señores Gustavo Manitio y Matilde Arteaga.

12.- De la foja treinta y ocho a la cuarenta y uno, está el acta de audiencia pública y los documentos relacionados con la misma, cumplida el 17 de marzo de 2017, a las 10h00, en la cual el Dr. Klever Bravo Reátegui, Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 1, da la bienvenida a los asistentes, enfatiza que la intención es que en esta diligencia se llegue a un acuerdo que no afecte derechos constitucionales con miras a solucionar este asunto, y da la palabra al Abogado del GAD Municipal de Shushufindi, Willan Guillermo Abad Guarnizo, quien manifiesta: *"Me ratifico en nuestro escrito de contestación que se encuentra en el proceso. Según resolución 034-2017 se ha notificado la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, en uso de las facultades constantes en el artículo 447 del COOTAD, en concordancia con el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, resolución que se ha procedido con el objetivo de solucionar un problema suscitado en la tubería del alcantarillado en el terreno ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes de propiedad del señor Gustavo Manitio, bien inmueble que se destinará para la remediación ambiental y la reconstrucción del alcantarillado en esa zona ya que mediante informe se señala que el señor Gustavo Manitio ha procedido a ingresar una máquina pesada con el objetivo de construir una piscina destruyendo con su peso el colector principal y la caja de revisión del sistema de aguas servidas lo que ha generado el desbordamiento del mismo por lo que la parte técnica proceden a solicitar la expropiación de la franja en mención materia de este proceso. Solicitamos que nuestras intervenciones realizadas y constantes en el proceso sean acogidas de la mejor manera"*, seguidamente se concede la palabra a la Abogada Cruz María Avila Delgado, por parte de los cónyuges Manitio Arteaga, quien manifiesta: *"En nombre y representación de los señores cónyuges Eloisa Matilde Arteaga Sánchez y Gustavo Leonidas Manitio Mancheno, propietarios de un lote de terreno ubicado en la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, debemos manifestar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Shushufindi abusivamente sin contar con nuestra autorización procedieron a ingresar a nuestra propiedad y construir colectores con cajas de revisión de aguas servidas para beneficio de la población, en la cual destruyó cuatro piscinas de pescado que manteníamos de tilapia y cachama y nuestro pozo de agua que servía para nuestro"*

55
(Cincuenta y cinco)

uso doméstico, destruyéndolo en su totalidad. Mis piscinas se encontraban construidas antes de que la Municipalidad proceda a la construcción de lo antes indicado, perjudicando nuestra salud, por encontramos dentro de ese lugar con nuestra vivienda y con la vivienda de mis hijos quienes ni siquiera pueden arrendar debido a la contaminación de los olores putrefactos que emanan de la construcción del colector y caja de revisión de aguas servidas realizada por la Municipalidad, perjuicio que lo ocasionó a nuestra salud y a nuestra piel, debido a que somos los mayores afectados por este daño irreparable que hasta la vez lo hace la Municipalidad. Hemos realizado varios reclamos inclusive el Ministerio del Medio Ambiente realizó varios informes pero la Municipalidad no ha dado eco a cada uno de nuestros pedidos. Ha transcurrido varios tiempos y la Municipalidad no ha dado solución a nuestros reclamos. Negamos simple y llanamente lo manifestado por el señor Abogado de la Municipalidad o GAD de Shushufindi quien indica sin fundamento legal que como propietarios hemos ingresado una máquina para la construcción de una piscina, pues las cuatro piscinas estaban construidas y no había necesidad de construir una nueva, cuando las cajas de revisión rebosan todos los días desmintiendo lo que aduce el representante del GAD de Shushufindi al querer engañar a su autoridad manifestando que con esa máquina se ha dañado la caja de revisión cuando eso es falso, es notorio que las cajas de revisión rebosan día tras día es por esto la contaminación mayor a mi propiedad y por ende a la población. Debo dejar en claro que el pedido lo realiza la Junta Parroquial de San Pedro de los Cofanes mas no la Municipalidad, de igual manera debemos manifestar que pese a los múltiples reclamos que hemos realizado la Municipalidad del cantón Shushufindi jamás nos ha invitado a un diálogo para solucionar el inconveniente es recién que sin duda alguna el Concejo en pleno se reúne para declarar de utilidad pública nuestro lote de terreno cuando ni siquiera notificación alguna se nos ha entregado peor aún con la declaratoria de utilidad pública la misma que en su debido momento sabremos contestar siempre y cuando se nos entregue tal documentación. No se trata de sorprender con un trámite de expropiación cuando en el Juzgado tampoco existe juicio de expropiación en nuestra contra en virtud de que nos encontramos afectados y no ha habido solución a nuestro reclamo nos vimos en el deber moral de presentar en contra del GAD Municipal de Shushufindi una demanda de indemnización por daños y perjuicios por los daños ocasionados en nuestra salud y en nuestro terreno. Pese a todos los daños causados no nos cerramos a ningún tipo de diálogo que la Municipalidad realice".- Luego se concede la palabra al peticionario Marco Polivio Rosero Imbaquingo quien expresa: "Nosotros como Gobierno Parroquial, como Comité de Salud y ciudadanía estamos exigiendo que se dé una pronta solución desde la Municipalidad porque ellos tienen la competencia directa en servicios básicos, esperamos que se llegue a un feliz término con esta negociación que están planteando los afectados para el bienestar de toda la ciudadanía de la parroquia San Pedro de los Cofanes"

13.- En la foja cuarenta y dos hasta la cuarenta y seis vuelta, consta el escrito presentado por el Lic. Esgar Alonso Silvestre Sinchire y Dr. Gustavo Chiriboga Castro, Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Shushufindi, donde a más de ratificar la intervención del Dr. Willan Abad Guarnizo, en la Audiencia Pública del 17 de marzo de 2017, adjuntan copia de la Resolución signada con el No. 034-GADMSFD-2017 de Declaratoria de Utilidad Pública y una copia del informe signado Nro. 082-DAPAS-PTAP-MA-2016.

14.- En la foja cuarenta y siete consta la petición del señor BYRON EFREN MANITIO ARTEAGA, quien no es parte procesal, solicitando una copia de la investigación defensorial.

15.- En la foja cuarenta y ocho del expediente consta la Providencia No. 004-DPE-DPS-2016-000797-KB mediante la cual se declara concluida la presente investigación defensorial por lo que se dicta autos para resolver.

III. CONSIDERACIONES.-

16.- En el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y la tutela de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país [...]"

17.- El artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que le corresponde a la Defensoría del Pueblo "Defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador"

18.- Del artículo 8 literal k) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se verifica que al Defensor del Pueblo le corresponde "Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos"

19.- Respecto al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*"

20.- Además, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es también un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho de libertad, pues en su artículo 66 dice que "Se reconoce y garantiza a las personas: [...] 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"

21.- De igual forma, en su artículo 11 numeral 1, la Constitución señala que "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento."

Nieve (55)

22.- La Constitución establece en su artículo 30: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

23.- La misma Carta Magna, establece en su artículo 396 que "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando existe certidumbre de daño [...] Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas." En el mismo sentido, el 397 añade que "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata [...] para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas".

24.- Según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización –COOTAD- el GAD Municipal tiene como funciones: "j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"

25.- El artículo 375, del cuerpo de leyes antes indicado, también señala: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: /.../ 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso"

26.- Seguidamente en el artículo 376, enfatiza que "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley"

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS.-

27.- El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado lleva consigo conexo el cumplimiento y ejercicio de otros derechos constitucionales, los cuales garantizan el buen vivir de las personas y eso no se consigue si no es en un ambiente sano, libre de contaminación. Tan importante como esto es el derecho a un hábitat seguro.

28.- "Un elemento importante para una vida digna de las personas dentro del régimen constitucional ecuatoriano es el equilibrio necesario entre desarrollo y naturaleza, pues una parte importante del buen vivir es el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este derecho incluye el acceso a los bienes públicos y las áreas ya que estas constituyen el mejor mecanismo para purificar el aire de las poblaciones de ahí que su fomento es indispensable no solo para garantizar el esparcimiento de sus habitantes sino para alcanzar un ambiente más saludable, de espacios que le permitan al ser humano desarrollar sus actividades, disfrutar del descanso, sentirse seguro y compartir con sus familias"
http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/garantia_al_derecho_un_habitat_seguro_de_las_familias_ecuatorianas_0

29.- Una responsabilidad, dentro del ordenamiento territorial de los municipios, es el control de la calidad del ambiente, la cual se ve mermada por la descarga de aguas contaminadas del alcantarillado sanitario en las aguas del estero o río como ha quedado comprobado a lo largo de la presente investigación y reconocido de igual forma por la peticionada, GAD Municipal de Shushufindi; la cual que afecta a las personas que utilizan las aguas del río o estero San Pedro en su derecho a un hábitat seguro y saludable, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.

30.- La construcción de las parroquias rurales obviamente es una responsabilidad compartida por los particulares, su gobierno parroquial y desde luego la municipalidad. Los gobiernos descentralizados mencionados se encargan de las vías urbanas, de dotar de servicios públicos pero también de regular el acceso a esos servicios por parte de los vecinos.

31.- Los señores Polivio Rosero, VOCAL DEL GADPS; Vicente Rumiguano, PRESIDENTE C. SALUD, Fanny Ucles, PRESIDENTA B. ABDON CALDERON, Susana Ordóñez, PRESIDENTA B. 8 DE SEPTIEMBRE, Irlanda Rivadeneira, PRESIDENTA B. CENTRAL, Graciela Tixe, PRESIDENTA B. SAN JOSE, Carmen Santillán, PRESIDENTA B. ESPERANZA, Milton Peña, PRESIDENTE B. 14 DE FEBRERO, Angel Bone, PRESIDENTE B. LAS NIEVES, Jerson Vásquez, VICEPRESIDENTE C. SALUD, se quejan por la contaminación de las aguas del río San Pedro, por causa de la ruptura de la tubería del alcantarillado sanitario municipal, frente a la finca del señor Gustavo Manitio, el mismo que no permite que el Municipio del cantón Shushufindi repare este daño, asumiendo que necesita ser indemnizado por este problema.

32.- Los derechos de los vecinos de la parroquia rural de San Pedro de los Cofanes son tan respetables como los derechos de cualquier otra persona, de tal modo que no hay argumento alguno que justifique se mantenga por tanto tiempo una situación que afecta a varios ciudadanos, en virtud de ello la Constitución y la ley les garantizan derechos y se impone obligaciones a toda la comunidad pero sobre todo la obligación de protección que corresponde al Estado.

33.- Según lo han manifestado los denunciantes la construcción del Alcantarillado Sanitario de la parroquia San Pedro de los Cofanes fue obra de la Municipalidad del cantón Shushufindi hace algunos años, razón por la cual le corresponde su mantenimiento y garantizar su buen funcionamiento.

34.- Teniendo en cuenta el informe del Ing. Iván Andrés Paredes Robalino, Técnico de SENAGUA, la contaminación del estero San Pedro es por el colapso del colector de las aguas negras del centro poblado en el tramo que discurre por la fina

(-56-)
Cinco y seis

señalada; que la alcantarilla rebosa y el cauce natural hacia el que tales aguas derivan es el estero, y recomienda que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi realice trabajos de arreglo o cambio de colector para evitar que se siga contaminando el estero y también que el propietario de los terrenos aledaños obtenga la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para la piscicultura.

35.- Por su parte, el Informe Técnico N° 0510-2016-UCA.DPS-MAE, de 13 de septiembre de 2016, hace notar que el Ministerio del Ambiente el 16 de marzo de 2016 ya hizo una inspección, de donde se generó el memorando de notificación N° MAE-DPAS-2016-0359, de fecha 05 de abril de 2016, hacia el GAD Municipal de Shushufindi, donde se le solicitaba presentar un "Plan de Acción para mitigar y reducir los impactos ambientales provocados por el mal estado de las tuberías del conducción al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales por Pantanos Artificiales, el mismo que debe contener: a) Hallazgos; b) Medidas Correctivas; c) Cronograma de medidas correctivas a implementarse con responsables y costos; d) Indicadores y medios de verificación. De identificarse pasivos o daños ambientales el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluya el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos"

36.- Agrega que "Revisando en el sistema se verifica que el GAD Municipal de Shushufindi aún no ha presentado el Plan de Acción solicitado bajo el Memorando N° MAE-DPAS-2016-0359, de fecha 05 de abril de 2016 y mediante el cual la inspección de campo se verifica que en el sitio se sigue manteniendo la misma problemática, no se ha dado solución a la contaminación generada por descargas directas al ambiente, debido al mal estado de colector y tubería ubicados en el terreno del señor Gustavo Manitio"

37.- Las normas constantes en los artículos 396 y 397 de la Constitución que incluso han sido invocadas por el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Shushufindi, no sólo que facultan si no que obligan a este nivel de gobierno a adoptar políticas y medidas oportunas que eviten, y en su caso actúen de forma inmediata, los impactos y daños ambientales. La situación era de pleno conocimiento de las autoridades municipales y sus funcionarios, sin embargo, no se ha actuado con la diligencia debida considerando que las aguas de este estero son utilizadas por muchas personas para el aseo personal y el lavado de ropa; y cuya contaminación puede afectar la salud de las personas afectadas.

38.- Las autoridades del GAD Municipal de Shushufindi, solicitaron que en la Audiencia Pública se cuente con el señor Gustavo Manitio, con miras a llegar a un acuerdo conciliatorio, pero no hicieron ningún acercamiento, a tal punto que en la audiencia pública cumplida el 17 de marzo de 2017, el GAD Municipal no hizo ninguna propuesta, y en esas condiciones tampoco era pensable que haya ninguna respuesta de los esposos Manitio-Arteaga.

39.- Alcalde y Procurador Síndico Municipales, mediante escrito han hecho conocer a esta Delegación Provincial de la Resolución No. 034-GADMFSD-2017 de Declaratoria de Utilidad Pública y una copia del informe signado Nro. 082-DAPAS-PTAP-MA-2016, con lo cual se confirma que conocían de esta contaminación desde el año 2015 pues el señor Ing. Mario Ayoví Preciado señala "Estos inconvenientes se vienen presentando desde finales de 2015 pero no se ha podido dar solución por los problemas generados por que el alcantarillado en su fase de construcción lo instalaron por un predio privado". Esa también es responsabilidad del GAD Municipal por la cual no pueden sufrir las consecuencias los habitantes de la parroquia San Pedro de los Cofanes.

40.- Las medidas adoptadas por el GAD Municipal de Shushufindi como la Declaratoria de Utilidad Pública, son válidas procesalmente, pero absolutamente insuficientes por cuanto no mitigan ni reparan tanto el daño ocasionado como eliminan la fuente de daños que sigue existiendo y sigue afectando el derecho a vivir en un ambiente sano y el derecho al hábitat.

41.- Nadie duda que se trata de una situación emergente, que hay un clamor de los ciudadanos y repetidos llamados de las autoridades para que el GAD Municipal de Shushufindi solucione esta situación. Sin embargo se puede observar lentitud de parte de la autoridad municipal en el cumplimiento de sus deberes en este hecho concreto. Se ha demorado la solución de este inconveniente sin considerar su gravedad y los riesgos.

42.- Por todo lo anteriormente expuesto, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, Delegación Provincial de Sucumbios, tomando en consideración la petición presentada por Polivio Rosero, VOCAL DEL GADPS; Vicente Rumiguano, PRESIDENTE C. SALUD, Fanny Ucles, PRESIDENTA B. ABDON CALDERON, Susana Ordóñez, PRESIDENTA B. 8 DE SEPTIEMBRE, Irlanda Rivadeneira, PRESIDENTA B. CENTRAL, Graciela Tixe, PRESIDENTA B. SAN JOSE, Carmen Santillán, PRESIDENTA B. ESPERANZA, Milton Peña, PRESIDENTE B. 14 DE FEBRERO, Angel Bone, PRESIDENTE B. LAS NIEVES, Jerson Vásquez, VICEPRESIDENTE C. SALUD en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a un hábitat seguro y saludable de habitantes de la parroquia San Pedro de los Cofanes, así como el derecho a vivir en un ambiente sano; con fundamento en lo que establece el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 12 de la Resolución No. 058-DPE- CGAJ-2015 que contiene las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, resuelve:

V. RESOLUCION.-

UNO.- DETERMINAR que el presente trámite se realizó de conformidad con los principios del procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios

Quiere (56),

Generales, primordialmente el artículo 12, no se ha omitido ninguna solemnidad o formalidad sustancial, que pueda afectar su validez, habiéndose garantizado el debido proceso en su sustanciación.

DOS.- EXHORTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, que de manera emergente realice todas las acciones legales, administrativas, financieras y técnicas que sean necesarias para resolver el problema de la contaminación del estero o río San Pedro, de la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, con aguas servidas del Alcantarillado Sanitario municipal; que está afectando gravemente los derechos a vivir en un ambiente sano y al hábitat y la vivienda de las familias de la Parroquia de San Pedro de los Cofanes, constitucionalmente establecidos. De igual forma, se proceda a la reparación integral por los daños causados a las personas afectadas, que incluya las indemnizaciones que correspondan.

TRES.- PONER en conocimiento el contenido de esta Resolución a la autoridad ambiental ante las posibles sanciones a las que podría haber incurrido del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, por las acciones y omisiones observadas en la contaminación con aguas servidas del alcantarillado sanitario a las aguas del estero o río San Pedro, de la parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios.

CUATRO.- Dejar a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes; incluida la posibilidad de presentar recurso de reconsideración frente a esta Resolución, en el término de ocho días; y tal como establece la Resolución No. 058-DPE- CGAJ-2015 que contiene las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

CINCO.- Notifíquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
Mgr. Jorge Acero González
**DELEGADO PROVINCIAL DE SUCUMBOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**



Notificaciones a:

- Señor:
Lic. Esgar Silvestre Sinchire
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi
Requerido

- Señor:
Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi
Requerido

- Señores:
Marco Polivio Rosero Imbaquingo y otros
Celular 0986003298
Email: marco.rosero1971@yahoo.com; byronman0684@hotmail.com
Peticionario

